

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento de actividades extraescolares.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión de fecha 28 de octubre de dos mil catorce se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de actividades extraescolares.

Transcurrido el plazo para formular reclamaciones y sugerencias sin que se hayan presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, cuya finalidad es fomentar la realización de actividades extraescolares.

El objeto de la convocatoria es contribuir a la educación y formación del alumnado a través del fomento de actividades extraescolares culturales, lúdicas y creativas, que oferten los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones.

Se excluirán de ser subvencionadas las excursiones, fiestas y actividades deportivas. Igualmente serán objeto de exclusión todos aquellos proyectos que formen parte del Proyecto Curricular de los centros o que tengan relación con la oferta de actividades que organiza el Ayuntamiento, independientemente del colectivo de escolares a quien se dirija.

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones.

2. Requisitos de los beneficiarios:

a) Con carácter general, para todos los beneficiarios:

1. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el art. 13 LGS.

2. Carecer la actividad de fines lucrativos.

b) Con carácter particular para las Asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y cumplir los requisitos establecidos en estas bases.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se tienen que acreditar a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la Convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y se les dará publicidad a través de la web municipal y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el último trimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. Se dará publicidad de la convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo, en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación a presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria disponible en la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

La solicitud deberá estar suscrita por la Dirección del colegio, o por la Presidencia de la Asociación, o por quien tenga conferida la representación.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del Proyecto o Programa subvencionable y, en concreto los siguientes:

a) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar, presentándose un máximo de seis entre el centro educativo y sus respectivas asociaciones. Todo proyecto contendrá:

1. Contenido del proyecto presentado (descripción detallada de actividad).

2. Ficha de proyecto (objetivos, detalle económico de la actividad)

b) Relación de proyectos presentados: En el caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse el impreso: “Relación de proyectos presentados”.

c) Declaración de otras fuentes de financiación del proyecto. Las Entidades que, durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, hayan solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados para la actividad para la que se solicita la subvención.

d) Certificado del acuerdo del consejo escolar del centro en el que se apruebe la realización de la actividad objeto de la subvención y en el que se haga constar que la actividad subvencionada se encuentra incluida en la Programación General Anual (PGA).

e) Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas y asociaciones de alumnos y alumnas presentarán un documento, firmado y sellado por la Secretaría de la asociación en el que se haga constar el nombre, DNI, dirección y teléfono del Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación

f) Copia del número de cuenta en el que se debe ingresar la subvención, debiendo coincidir el titular con el beneficiario de la misma.

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, preferentemente en el Departamento de Educación, o por cualesquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se comprobará de oficio por el Área Gestora:

– La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto.

– La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, mediante el correspondiente certificado de recaudación y de tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de Proyectos y acciones

1. Aplicación Presupuestaria.

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto a través del presupuesto municipal.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiadas. Cuantía individualizada de la subvención

1. Se financiarán aquellos proyectos o actividades que, reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, tengan un mínimo de 15 participantes y que su duración sea como mínimo de dos meses.

Se excluirán de ser financiadas las excursiones, fiestas y actividades deportivas, así como todos aquellos proyectos que formen parte del curricular del centro o que tengan relación con la oferta de actividades que organiza el Ayuntamiento, independientemente del colectivo a quien se dirijan.

2. La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima para que el proyecto sea subvencionado.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al curso escolar que se establezca en la convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. El beneficiario realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importe superior a 500 €.

2. Gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes:

- a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- b) Gastos de material, específico de la actividad.
- c) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- d) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- e) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

3. Gastos no subvencionables: No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

- a) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- b) La adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable.
- c) La realización de gastos de inversión.
- d) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- e) Sanciones administrativas y penales, así como, los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo.
- g) Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- h) Gastos de autobuses y transporte.
- i) Obsequios y regalos.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento de Educación.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos funcionarios, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de actividades extraescolares, constituida conforme a la Base Undécima, tomará en cuenta, la relación efectuada en la fase de prevaloración y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado.

Para la asignación de la subvención se podrá establecer una baremación mínima para que el proyecto sea subvencionado. Verificada esta circunstancia, se establecerá una relación en función de la puntuación asignándose, una cuantía determinada, teniendo en cuenta la puntuación del proyecto y el presupuesto aceptado (presupuesto formulado por el solicitante menos los gastos no subvencionables).

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo lo establecido en el art. 58.2 del RLGS.

En el caso de empate se otorgará carácter preferente al proyecto que tenga mayor puntuación según el orden que se detalla en los criterios establecidos en el baremo y recogidos en la base décima: 1.5, 1.2, 1.3, 1.1 y 1.4. Si persistiera el empate se procederá a realizar el correspondiente sorteo ante la Comisión Pedagógica del Consejo Escolar.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se impute, baremación mínima establecida para la concesión de las subvenciones, así como el porcentaje aplicado en cada caso al presupuesto aceptado, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, deberá contener también la relación de los solicitantes cuyos proyectos se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1. El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2. Se publicará, por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento de actividades extraescolares, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

4.3. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación ni en la página web municipal, cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar a la Propia Imagen.

BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

1.1 Duración del proyecto. De 2 a 10 puntos. 1 punto por mes y 10 puntos por curso escolar. Para que sea computable deberá realizarse como mínimo 4 horas al mes.

1.2 Alumnado del centro que realiza la actividad. De 3 a 10 puntos:

- a. Hasta el 25% 3 puntos.
- b. Del 25% al 50% 6 puntos.
- c. Del 50% al 75% 8 puntos.
- d. Más del 75% 10 puntos.

1.3 Carácter cultural, lúdico y creativo de la actividad. De 0 a 10 puntos.

1.4 Aprovechamiento de la actividad por la comunidad escolar. 5 puntos.

1.5 Carácter innovador del proyecto..... 15 puntos.

2. Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo.

BASE UNDÉCIMA. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones

La Comisión Pedagógica del Consejo Escolar Municipal será el órgano colegiado encargado de valorar los proyectos presentados, que dará cuenta del informe emitido al Consejo Escolar Municipal, en la primera sesión que se celebre inmediatamente después de su emisión.

BASE DUODÉCIMA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos en que fue concedido.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Sagunto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Sagunto la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal, que se insertará en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles,... Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

1. De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se realizará anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida por dicho concepto en el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la correspondiente cantidad o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

Se dispensa a los solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a quienes va dirigida esta convocatoria. No obstante en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y ss del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo que se indique en la convocatoria anual.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. Formas de justificación de la subvención.

El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención, a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación.

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto.

1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

2.1. Acreditación de otras fuentes de financiación del proyecto.

2.2. Relación clasificada de los gastos.

2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.

2.4. Relación de justificantes de gastos imputados al proyecto subvencionado.

2.5. Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.

2.6. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través del departamento de Educación, podrá requerir a los beneficiarios la aportación de los documentos originales que estime oportuno con el objeto de comprobar la veracidad de los mismos, y de acuerdo con los criterios que se establezca al efecto a propuesta de la Intervención municipal.

La selección de los justificantes a comprobar se determinará a través de técnicas de muestreo de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que no se obtenga evidencia razonable sobre la aplicación de los fondos procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

4. Requisitos de los justificantes.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable al respecto.

5. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualesquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro incluirá las cantidades no utilizadas o no aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe de la justificación admitido.

Se deberá justificar el coste del proyecto ejecutado, teniendo en cuenta que éste atenderá en todo momento al presupuesto aceptado. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

Procederá igualmente el reintegro en los supuestos de desviaciones sobre el presupuesto aceptado y que sirvió de base para la determinación de la cuantía concedida, de conformidad con lo establecido en la Base Decimotava, apartado i).

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Obligatoriadamente, los beneficiarios de la subvención realizarán la correspondiente justificación mediante el modelario establecido al efecto por el Ayuntamiento de Sagunto, disponible en la página web (www.aytosagunto.es).

DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
 - c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
 - d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.
 - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS).
 - g) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento de Sagunto para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
 - i) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención (presupuesto aceptado) se aplicará la siguiente penalización:
 - 1º. Desviaciones de más del 20 por cien y hasta 40 por cien, procederá el reintegro del 30 por cien de la subvención concedida.
 - 2º. Desviaciones de más del 40 por cien, procederá el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.
 - j) Cuando el coste del proyecto ejecutado (gastos subvencionables) sea inferior al importe de la subvención concedida, se reintegrará la diferencia. En caso de concurrencia con el apartado anterior, el importe a reintegrar será el mayor.
 - k) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.
 - l) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.
2. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
- Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.
4. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:
- a. La presentación de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
 - d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.
 - e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2. No atender algún requerimiento.

3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

5. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS

b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

6. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

7. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

ENTRADA EN VIGOR:

Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

INFORMACIÓN

El texto de la ordenanza se publicará en la página Web de esta Corporación (www.sagunto.es) en la sección de subvenciones.

Sagunto, a 15 de enero de 2015.—El alcalde, Sergio R. Muniesa Franco.

2015/1109